



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la reincorporación del servidor como consecuencia de la rehabilitación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones impuesta en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
b) Sobre los alcances de la Ley N° 24041

Referencia : Oficio 3009-2023/GRL/DRELP/UGEL10/DIR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial III de la UGEL 10 - Huaral realiza a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- a) Teniendo en cuenta que a una servidora se le impuso una sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 30 días, ¿la servidora luego de haber cumplido la sanción de suspensión administrativa puede reincorporarse a sus labores, teniendo en cuenta que dicha servidora está contratada dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276?
- b) La servidora se encuentra laborando en el servicio administrativo desde el año 2018 hasta la fecha, la resolución de sanción es de fecha 13.12.2023 y fue notificado el 18.12.2023, ¿Corresponde renovar el contrato luego de haber cumplido la sanción, por estar amparada dentro de lo establecido en la Ley N° 24041?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ALFG7OT



descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.

- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la reincorporación del servidor como consecuencia de la rehabilitación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones impuesta en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 1539-2019-SERVIR-GPGSC² (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en el que se menciona lo siguiente:

"2.8 En principio, es menester señalar que la figura de rehabilitación de sanciones no ha sido desarrollada en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), su reglamento ni la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; sin embargo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, se aprobó la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" (en adelante, la Directiva del RNSSC), la misma que regula el procedimiento de inscripción y consulta de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante, el Registro), previsto en el artículo 263 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

2.9 Así, tenemos que en el numeral 6.4.2 de la Directiva del RNSSC se establece que las sanciones materia de inscripción son las siguientes:

- "a) Multa, suspensión, cese temporal, destitución, despido, inhabilitación a ex servidor, independientemente de su régimen laboral, así como otras sanciones producto de la integración de los Registros a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1295.*
- b) Suspensión temporal e inhabilitación, derivadas de la responsabilidad administrativa funcional, impuestas por la Controlaría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.*

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

² Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5048483-informe-tecnico-1539-2019-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ALFG70T



- c) *Las sanciones penales impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 y el artículo 1 de la Ley N° 29988.*
- d) *Las inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, en los supuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.*
- e) *Otras determinadas mediante ley expresa."*

2.10 *Además, el numeral 6.7 de la Directiva del RNSSC establece que: "Las sanciones inscritas en el Registro sólo serán visibles en el Módulo de Consulta Ciudadana hasta el último día del plazo de su vigencia. Lo anterior, así como la rehabilitación, opera automáticamente sin mediar ninguna solicitud, a excepción de las sanciones penales por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, que no están sujetas a plazo alguno. No constituyen precedente o demérito para el servidor civil."*

2.11 *Por tanto, los servidores civiles, sin distinción de régimen (DL N° 276, DL. N° 728 y DL N° 1057- CAS), a los que se les haya impuesto sanciones administrativas (sanciones materia de inscripción en el Registro), en el marco de la LSC y su reglamento, aun no habiéndose regulado expresamente la figura de la rehabilitación en estas, serán rehabilitados -automáticamente- en cuanto cumplan con el plazo de la vigencia de la sanción en el Registro, conforme a lo establecido en la Directiva del RNSSC."*

(Énfasis agregado)

2.5 De lo expuesto, y atendiendo a la primera consulta formulada, resulta claro que, un servidor – independientemente de su régimen laboral– a quien se le hubiere impuesto como sanción una suspensión sin goce de remuneraciones en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, quedará automáticamente rehabilitado de dicha sanción al cumplirse con su periodo, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.7 del numeral 6 de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE³, momento a partir del cual el servidor podrá ser reincorporado al mismo puesto o plaza que venía ocupando, en tanto tenga un vínculo laboral vigente con la entidad, considerando que la medida disciplinaria impuesta ya agotó sus efectos.

³ Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.7. Publicidad de las sanciones inscritas

Las sanciones inscritas en el Registro sólo serán visibles en el Módulo de Consulta Ciudadana hasta el último día del plazo de su vigencia. Lo anterior, así como la rehabilitación, opera automáticamente sin mediar ninguna solicitud, a excepción de las sanciones penales por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, que no están sujetas a plazo alguno. No constituyen precedente o demérito para el servidor civil.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ALFG70T



Sobre los alcances de la Ley N° 24041⁴

2.6 Sobre el particular, resulta oportuno señalar que SERVIR ha emitido pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 001273-2022-SERVIR-GPGSC⁵ (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se indicó lo siguiente:

"2.11 El Decreto Legislativo N° 276 ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

2.12 La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental⁴. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación⁵.

2.13 No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

2.14 Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i. Trabajos para obra determinada.*
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
- iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración.*
- iv. Funciones políticas o de confianza.*

2.15 En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- ii. Realizar labores de naturaleza permanente.*

⁴ Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él. Respecto a la restitución de la Ley N° 24041 se recomienda revisar el Informe Técnico N° 000551-2021-SERVIR-GPGSC en el siguiente enlace: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_0551-2021-SERVIRGPGSC.pdf

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5669126/5024303-informe-tecnico-1273-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016845>



iii. No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.

iv. Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad

(...)."

(Énfasis agregado)

2.7 Estando a lo expuesto, para que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 alcancen la protección contemplada por la Ley N° 24041 deben reunir los requisitos indicados en el numeral 2.15 del citado Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIR-GPGSC.

2.8 Asimismo, debe tenerse en cuenta lo indicado por SERVIR en el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC⁶ (disponible en www.gob.pe/servir), respecto a lo que debe entenderse por la condición de ininterrumpido del vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para alcanzar la protección contemplada por la Ley N° 24041, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 **Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.**

3.3 **La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad."**

(Énfasis agregado)

2.9 Cabe mencionar que mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado en El Peruano el 23 de enero de 2020, se derogó la Ley N° 24041; sin embargo, posteriormente, la vigencia de esta ley fue restituida luego por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, publicada en El Peruano el 23 de enero de 2021⁷.

2.10 En ese sentido, y en atención a la segunda consulta, corresponde a la entidad pública evaluar los casos en concreto y determinar si un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra o no amparado por la Ley N° 24041, para lo cual deberá considerar los requisitos indicados en el numeral 2.15 del Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIR-GPGSC, así como lo señalado en el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC.

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5684538/5047996-informe-tecnico-2094-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356126>

⁷ Respecto a la restitución de la Ley N° 24041 puede revisarse el Informe Técnico N° 000551-2021-SERVIR-GPGSC, disponible en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_0551-2021-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ALFG70T



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. Conclusiones

- 3.1 El servidor –independientemente de su régimen laboral– a quien se le hubiere impuesto como sanción una suspensión sin goce de remuneraciones en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, quedará automáticamente rehabilitado de dicha sanción al cumplirse con su periodo, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.7 del numeral 6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIRPE, momento a partir del cual el servidor podrá ser reincorporado al mismo puesto o plaza que venía ocupando, en tanto tenga un vínculo laboral vigente con la entidad, considerando que la medida disciplinaria impuesta ya agotó sus efectos.
- 3.2 Corresponde a la entidad pública evaluar los casos en concreto y determinar si un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra o no amparado por la Ley N° 24041, para lo cual deberá considerar los requisitos indicados en el numeral 2.15 del Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIR-GPGSC, así como lo señalado en el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LINDA FLOR RAMIREZ CARBAJAL

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/kah/lfrc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Registro N° 0073789-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ALFG7OT